como desde luego en nombre de la dha ciu. lo aceta
el dho Fran.co de meneses en el dho nombre en aquella
via e forma que mejor a lugar de derecho obligo
a la dha ciudad de cartagena y al concejo y rre
gimiento della y sus bienes propios y rrentas que
daran y pagaran a su mag.d o a quien por su
mag.d y en su real nombre lo ubiere de auer
en cada uno de los siete años venideros que
comenzaran en primero de henero de mill y seis
y diez y nueue y se cumpliran fin de mill y seis
y veynte y cinco las dhas setecientas y cinquenta
mill marauedis las quales la dha ciudad dara y pagara
por el alcauala que los vezinos de la dha cartagena
causaren fuera della en las ciudades villas
y lugares del Reyno con que los dhos vezinos
an de quedar y quedan obligados a pagar
y paguen la dha alcauala en todos los lugares
donde la an pagado hasta aora sin que en esto
aya nouacion ninguna por razon deste con
cierto de la qual an de ser y quedan exentos
para que no la paguen en los lugares donde
no an acostumbrado pagarla segun y de la ma
nera que hasta aora se a hecho las quales dhas
setecientas y cinquenta mill mrs la dha ciudad
de cartagena dara y pagara en cada uno de
los dhos años por los tercios dellos de quatro en
quatro meses puestos y pagados en la dha ciudad
las dos tercias partes en rreales de plata
y la otra tercia parte en moneda de vellon usual
y corriente en estos Reynos a las personas que
se le ordenare y fueren librados y si ansi no lo
hiciere cumpliere y pagare a los dhos plazos
pasado qualquier dellos se le pueda enuiar a exe
cutar y la persona que fuere a la cobranza [illegible]